PRORROGA No.01 AL CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO CO1.PCCNTR.7932368 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y COMPUTACIÓN UNO Y CERO – S.A.S., CON NIT. 800.024.012-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ANDRES CABRA BERNAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.075.683.465 EXPEDIDA EN ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaria de Hacienda, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **PRÓRROGA No.01** al Contrato de Servicios No. CO1.PCCNTR.7932368 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día treinta (30) de mayo de 2025 se suscribió el Contrato de Servicios CO1.PCCNTR.7932368 de 2025, cuyo objeto corresponde a "**IMPLEMENTAR UN SERVICIO WCF INTEGRADOR QUE PERMITA RECIBIR, TRANSFORMAR Y ENVIAR LA INFORMACIÓN DE PAGOS PROVENIENTES DE LOS BANCOS"**. **2.** Que se encuentra vigente y en ejecución desde el cuatro (04) de junio de 2025, con fecha de terminación el tres (03) de octubre de 2025. **3.** Que, la oficina supervisora solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (…) "*El Municipio de Chía suscribió el contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.7932368 con COMPUTACION UNO Y CERO SAS, cuyo objeto es: "IMPLEMENTAR UN SERVICIO WCF INTEGRADOR QUE PERMITA RECIBIR, TRANSFORMAR Y ENVIAR LA INFORMACIÓN DE PAGOS PROVENIENTES DE LOS BANCOS". La ejecución contractual inició el 04 de JUNIO de 2025, con un plazo de 4 meses. El contratista ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, pago de parafiscales, incluyendo el pago al Sistema Integral de Seguridad Social del personal a cargo, según el informe presentado por el contratista y por la supervisión. No se han reportado reclamaciones, y se ha avanzado en las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027. El numeral 11 del artículo 46 del Decreto Municipal 40 de 2019 establece que la Secretaría de Hacienda debe "dirigir las actividades de recaudo, administración, aseguramiento y registro de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los fondos especiales y los recursos de capital y de crédito del municipio, de conformidad con las disposiciones legales". La legislación colombiana permite modificar contratos estatales cuando sea necesario para garantizar los fines públicos (Sentencia C-300 de 2012). El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a realizar modificaciones de común acuerdo o unilateralmente, con el propósito de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos y asegurar su prestación adecuada, continua y eficiente. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha indicado: "La ley permite cierta discrecionalidad en la toma de decisiones para modificar los contratos, pues es difícil regular detalladamente el tema ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución" (Concepto 1.952 del 13 de agosto de 2009). A la fecha, el proyecto presenta importantes avances técnicos y operativos, la necesidad de prórroga surge porque se requiere un tiempo adicional para culminar integralmente todas las actividades pactadas, garantizar la calidad de la solución y asegurar la completa integración con todas las entidades bancarias involucradas, el proyecto muestra un progreso significativo, estimado en alrededor de un 50% de cumplimiento del alcance contractual. La funcionalidad base del sistema integrador está desarrollada y operativa en ambiente de pruebas, y ya se está iniciando la fase de pruebas QA con entidades bancarias como Banco Davivienda, Banco Bogotá y BBVA. Este panorama da avances al compromiso del contratista con la ejecución del contrato. Pese a los logros obtenidos, durante la ejecución se presentaron circunstancias externas que escaparon del control directo del contratista y que han impactado el cronograma inicial, provocando demoras en algunas actividades. A continuación, se describen las principales situaciones que han generado retrasos: - Baja disponibilidad de las entidades bancarias para pruebas: La coordinación con las áreas tecnológicas de los bancos ha requerido mayor tiempo del previsto. Varias de las entidades bancarias tuvieron disponibilidad limitada de su personal técnico y recursos, dado que debían atender simultáneamente otros proyectos internos y cumplir regulaciones propias del sector financiero. - Trámites y autorizaciones de seguridad: Por políticas de seguridad bancaria, fue necesario gestionar certificados digitales, IPs autorizadas y convenios de intercambio de información antes de iniciar las integraciones. Algunos de estos trámites tomaron más tiempo de lo esperado, debido a procesos internos de aprobación en las entidades (p.ej., validación jurídica de acuerdos de consumo de servicios web, emisión de certificados SSL para ambientes de prueba, etc.). Hasta no contar con dichas autorizaciones, no fue posible comenzar las conexiones con ciertos bancos, prolongando los tiempos inicialmente planificados. - Ajustes por cambios en requisitos externos: Durante el proyecto, algunas entidades bancarias solicitaron insumos de 400 unidades de facturas de prueba para poder iniciar la fase de pruebas QA donde el proveedor del ERP contable municipal no conto con los recursos disponibles para generarlas, por ende fue una actividad generada en un ambiente similar para superar este imprevisto. Si bien los ajustes se implementaron satisfactoriamente, representaron un esfuerzo no contemplado inicialmente y consumieron tiempo adicional en desarrollo y pruebas para asegurar la compatibilidad total entre el integrador y la versión*

Carrera 11 N° 11-29 Piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

actualizada del ERP. - En síntesis, las situaciones anteriores configuraron causas justificadas de fuerza mayor o caso fortuito administrativo/técnico que dilataron la ejecución sin ser atribuibles a incumplimiento o negligencia del contratista. El contratista ha documentado cada incidente y reprogramación mediante comunicaciones formales (correos, oficios) dirigidas al supervisor, de manera que existe trazabilidad de cómo estas contingencias afectaron las fechas inicialmente establecidas. Es pertinente aclarar que, el contrato no requiere adición de recursos financieros sino únicamente una prórroga del plazo para cumplir cabalmente con el objeto contractual en beneficio del interés público. Conforme a la normativa vigente, es posible acordar este tipo de prórrogas dentro de los límites permitidos por la ley. En efecto, las partes pueden ampliar el plazo contractual siempre y cuando exista una justificación técnica y administrativa sólida, como la aquí presentada, que acredite razones de conveniencia y necesidad del servicio para la entidad contratante. Así, se solicita prorrogar el contrato por dos (02) meses adicionales, desde el 04 de octubre de 2025 hasta el 03 de diciembre de 2025, para alcanzar los objetivos planteados y cumplir los fines del Estado, conforme al artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La modificación no contraviene los lineamientos de la contratación estatal. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite adiciones y prórrogas dentro de los límites legales. El Consejo de Estado ha sostenido que las modificaciones deben responder a una causa real y cierta, fundamentada en el interés público, y respetar el objeto contractual inicial (Concepto C-471 de 2023). En este caso, la prórroga cumple los requisitos legales y jurisprudenciales, ya que: - No alteran el objeto del contrato, pues las actividades están previstas en las obligaciones originales. - Responden a una necesidad técnica y económica, dado que las tareas pendientes son inseparables del proyecto inicial y no es viable contratarlas con un tercero. - Están debidamente justificadas, según la supervisión, para garantizar el cumplimiento de los fines del contrato y el interés público. A la fecha, el contrato CO1.PCCNTR.7932368 se encuentra vigente. La supervisión considera pertinente prórroga solicitada, recomendando extender el término de ejecución desde el 04 de octubre de 2025 hasta el 03 de diciembre de 2025. De acuerdo con el inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual manifiesta lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.", por lo anterior, es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de sus funciones como dependencia ejecutora, y la supervisión consideran procedente y conveniente tramitar y legalizar la prórroga del contrato CO1.PCCNTR.7932368, para garantizar la continuidad del servicio y cumplir a cabalidad con el objeto contractual. Las demás especificaciones o cláusulas del convenio referenciado quedarán incólumes". **4**. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. **5.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para […] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. **6**. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración*"**. 7**. Que la Secretaria de Hacienda y el supervisor del contrato solicitan prórroga y presenta un documento de la ejecución del mismo. **8.** Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Hacienda y el supervisor del contrato consideran viable realizar la Prórroga No.01 al Contrato de Servicios No. CO1.PCCNTR.7932368 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. CO1.PCCNTR.7932368 DE 2025,** cuyo objeto es **"IMPLEMENTAR UN SERVICIO WCF INTEGRADOR QUE PERMITA RECIBIR, TRANSFORMAR Y ENVIAR LA INFORMACIÓN DE PAGOS PROVENIENTES DE LOS BANCOS"**. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGAR:** El plazo de ejecución del Contrato de Servicios No. CO1.PCCNTR.7932368 de 2025, en **DOS (2) MESES**, contados a partir del cuatro (04) de octubre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día tres (03) de diciembre

Carrera 11 N° 11-29 Piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA TERCERA. GARANTIAS –** El Contratista deberá modificar las garantías establecidas en el Contrato de Servicios No. CO1.PCCNTR.7932368 de 2025, cubriendo el tiempo prorrogado. **CLÁUSULA CUARTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Servicios No. CO1.PCCNTR.7932368 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO. -** La presente Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: María Paula Gómez. Profesional Especialista OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC

Carrera 11 N° 11-29 Piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co